NOTA DNCP/DNC/N° 23675 / 2016.

Asunción, 24 de agosto de 2016.

Señora
GRACIELA PEREZ DE ZUNINI, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.)
Presidencia de la República
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES PARA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAFÉ" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 322829 (19/08/2016) ID N° 315146

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Carta de Invitación y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la Convocante modificar el primer párrafo del **Punto 17 del Anexo B** por el siguiente: "De no contar con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega, la Autoridad competente de la Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de realizar una prórroga, debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, o prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas, según lo estipulado en las **Resoluciones DNCP N° 522/2015, 805/2009** y **el Art. 34 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".**

2. Constatamos que en el **Punto 20 del Anexo B, Criterios de Evaluación,** han establecido en el mismo punto los criterios de **Experiencia y Capacidad Técnica**. Recomendamos a la convocante ajustarse a los puntos establecidos según la Carta de Invitación Estándar.

3. **Punto 23 de Criterios de Desempate**. Consultamos a la convocante la forma de ser planteada la evaluación sobre la Capacidad Financiera. Constatamos que en el segundo criterio de desempate, no han indicado claramente cuál sería el criterio de evaluación para el desempate. Consultamos si serán tenidos en cuenta infraestructura o los años de experiencia o mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente o capacidad en materia de personal. Se sugiere especificar y determinar un criterio claro de desempate y la forma de ser planteado.

4. **Anexo B, Punto 31**. Considerando que el llamado es por medio de Contrato Abierto, indicamos a la convocante que el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser sobre el **"monto máximo del presente llamado".**

5. En el **Anexo C, Documentos de la Oferta, en el Punto V**. Se sugiere a la convocante determinar de qué año se tendrán en cuenta las documentaciones solicitadas.
Se recuerda a la convocante que la Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) ya es solicitada en los Puntos II y III del Anexo E. Así como también las copias de contratos ya son requeridas en el mismo Punto V del Anexo E. Se recomienda excluir el requisito de "Certificado de Cumplimiento Tributario, para así evitar redundancias y confusiones a los oferentes.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONTRATACIÓN DIRECTA •

Alma Benítez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Linney Lucena
Coordinadora de Control
DNC

DNC/CD/AB

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Alma Benítez
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena.
Coordinadora de Control

DNC/CD/AB